



RADICADO: 08001315300520230021600
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARACELI VIZCAINO MARTINEZ
DEMANDADO: IVAN LUIS LAPEIRA VIZCAINO

Barranquilla, veintiseis (26) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se admite la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, iniciado por la señora ARACELI VIZCAINO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.311.182, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN TORRES MARTINEZ, con cedula de cedula de ciudadanía No. 18.931.624 y T.P.No.41.690, en contra el señor IVAN LUIS LAPEIRA VIZCAINO.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, iniciado por la señora ARACELI VIZCAINO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.311.182, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN TORRES MARTINEZ, con cedula de cedula de ciudadanía No. 18.931.624 y T.P.No.41.690, en contra el señor IVAN LUIS LAPEIRA VIZCAINO.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, y la ley 1322 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al apoderado judiciales Dr. Dr. JUAN TORRES MARTINEZ, con cedula de cedula de ciudadanía No. 18.931.624 y T.P.No.41.690, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo Electrónico: juantomar18@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

COG/ebf.
Rad.2023-00216-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 163
HOY 31 OCTUBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO